

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 20 de diciembre de 2013 No. 57 Tomo CCXCVIII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 16-2013	Página 1
DECRETO NÚMERO 17-2013	Página 2
DECRETO NÚMERO 19-2013	Página 3

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase autorizar como excepción a la Empresa Portuaria Quetzal, para que bajo su estricta responsabilidad, lleve a cabo, sin sujetarse a los requisitos de licitación pública y cotización, que establece la Ley de Contrataciones del Estado, la contratación para la Construcción y Trabajos de Supervisión del proyecto denominado "Construcción Infraestructura Portuaria Protección Costera Lado Este, Puerto Quetzal", pudiendo contratar para el efecto a personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin más requisitos que lograr para el Estado, precios y condiciones razonables, sujetándose a las bases de contratación, especificaciones generales y técnicas elaboradas para el efecto, las cuales formarán parte del o los contratos que se celebren.

Página 7

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTES ACUMULADOS 4639-2012 Y 4646-2012	Página 8
EXPEDIENTE 5665-2013	Página 16

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

Página 16

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 18
- Nacionalidades	Página 18
- Líneas de Transporte	Página 18
- Constituciones de Sociedad	Página 18
- Modificaciones de Sociedad	Página 19
- Disolución de Sociedad	Página 19
- Registro de Marcas	Página 19
- Títulos Supletorios	Página 20
- Edictos	Página 21
- Remates	Página 25
- Convocatorias	Página 26

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 16-2013

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes la seguridad, protección y desarrollo integral de la persona humana.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta al Congreso de la República con exclusividad, para decretar exenciones de impuestos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes, debiendo para el efecto estimular a todas aquellas entidades que desarrollan los distintos programas de recuperación, rehabilitación, atención médica, asistencia social, asistencia a la niñez, juventud y personas de la tercera edad y que además ejecuten proyectos que cubran las distintas necesidades de grupos sociales en situaciones especiales o de pobreza.

CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada "ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL, ESPERANZA DE VIDA ONG" constituye una entidad creada con fines sociales y dentro de las principales actividades de solidaridad que realiza se encuentran el combate a la desnutrición infantil, albergue para niños en condición de orfandad, asilo de ancianos; lo cual la constituye en una institución que satisface necesidades básicas con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se exonera del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y derechos arancelarios a las importaciones de bienes, suministros, donaciones e insumos que realice la entidad "ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL, ESPERANZA DE VIDA ONG" destinados exclusivamente a los programas de beneficencia dentro del marco de sus respectivos estatutos, sus proyectos de asistencia social a favor de personas que se encuentran en situaciones especiales, pobreza y pobreza extrema, por el plazo de diez años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 2. La correcta utilización del beneficio fiscal establecido en el presente Decreto, será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, según corresponda.

Artículo 3. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

PEDRO MUADI MENÉNDEZ
PRESIDENTE

MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO
SECRETARIO

MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, doce de diciembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



PÉREZ MOLINA

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA